

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 10427 DE 17/11/2023

“Por la cual se archiva Informe Único de Infracción al Transporte contra la empresa de servicio público de transporte”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece lo siguiente: “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No. 10427 DE 17/11/2023

transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

QUINTO: Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte terrestre automotor¹⁰, de conformidad con lo establecido en el título segundo del Decreto 1079 de 2015¹¹.

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa¹² (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

SEXTO: Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se estén cumpliendo con las condiciones de habilitación de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas, todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los, usuarios.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹⁰ Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

¹¹ "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

¹² "El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles".

Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

RESOLUCIÓN No. 10427 DE 17/11/2023

SÉPTIMO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

OCTAVO: Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: "[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello". (Subrayado fuera del texto original).

NOVENO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de las funciones operativas realiza controles en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

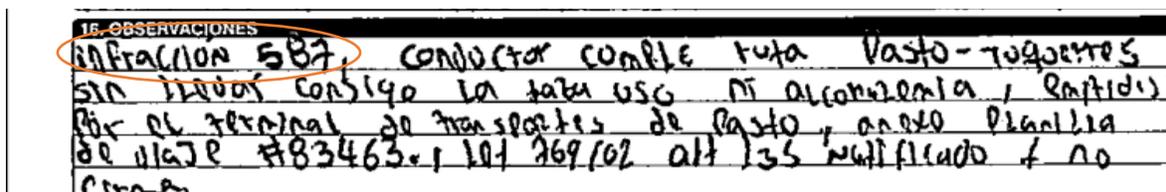
DÉCIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

10.1. Mediante radicado No. 20215340947952 del 11/06/2021.

Mediante radicado No. 20215340947952 del 11/06/2021, la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCIONAL NARIÑO, remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 446211 del 20/01/2020, impuesto al vehículo de placa TDM811, vinculado a la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA TAXISTAS DE TUQUERRES LTDA con NIT. 891201413 - 4**, en el cual relaciona que: "Infracción 587, conductor cumple ruta Pasto- Tuquerres sin llevar consigo la tasa de uso", de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Del estudio del IUIT mencionados esta Dirección encontró que (i) se indicó un código de la resolución 10800 de 2003, la cual, tuvo perdida de fuerza de ejecutoria referida por el Consejo de Estado con ocasión de la nulidad del Decreto 3366 de 2003, como se muestra a continuación:

Imagen 1: Extraída del IUIT No. 446211 del 20/01/2020



RESOLUCIÓN No. 10427 DE 17/11/2023

En ese orden de ideas, esta Dirección no cuenta con los elementos esenciales para el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio.

DÉCIMO SEGUNDO: La Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte procederá a realizar el análisis correspondiente con el fin de determinar si es procedente iniciar una investigación administrativa con el fin de endilgar responsabilidad en los siguientes términos:

12.1. Falta de acervo probatorio en una investigación administrativa sancionatoria

El Informe Único de Infracciones al Transporte es un formato a través del cual los agentes de control en el desarrollo de sus funciones como autoridad administrativa describen una situación fáctica que deriva en una presunta infracción a las normas del sector transporte, formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tiene como prueba para el inicio de la investigación¹³.

Es así como, conforme a lo dispuesto en los artículos 243 y 244 del Código General del Proceso, el IUIT es un documento público que goza de plena autenticidad, el cual, junto con la demás documentación recolectada por los agentes de tránsito y transporte, se consideran pleno material probatorio que aportan elementos de juicio a la presunta infracción.

Conforme a lo anterior, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre realizó el correspondiente análisis de fondo respecto del Informe Único de infracción al transporte – IUIT-, del cual se logró determinar que, el agente de tránsito señaló un código de infracción el cual tuvo perdida de fuerza de ejecutoria.

Así las cosas, esta Dirección procede a resaltar la importancia del acervo probatorio para iniciar una investigación administrativa sancionatoria, para lo cual se destaca lo manifestado por la Corte Constitucional, así:

"(...) las pruebas judiciales son los medios señalados por el legislador para crear en el juzgador la certeza o el convencimiento sobre la verdad de los hechos que son materia de los procesos respectivos, con el fin de que el mismo aplique el ordenamiento positivo a los casos concretos (...)"¹⁴

Como consecuencia de lo anterior, el inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 dispone que:

"Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso." (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

¹³ artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 del 2015

¹⁴ Corte Constitucional, sentencia C- 380 de 2002.

RESOLUCIÓN No. 10427 DE 17/11/2023

En concordancia con lo anterior y, en virtud de los principios rectores del derecho administrativo, este Despacho considera útil resaltar lo establecido por la Corte constitucional, así:

"(..) La presunción de inocencia va acompañada de otra garantía: "el in dubio pro administrado", toda vez que si el estado no cumple con la carga probatoria que le corresponde y existen dudas razonables respecto de la responsabilidad de quien está siendo objeto de investigación, la única respuesta posible es la exoneración"¹⁵

Por lo anterior, esta Dirección al realizar un análisis detallado de la información suministrada por las autoridades antes mencionadas, encuentra que no existen suficientes elementos probatorios y de juicio, que permitan determinar las presuntas infracciones.

DÉCIMO TERCERO: En el marco de lo expuesto, se colige que no es posible iniciar procedimiento administrativo sancionatorio en virtud de (i) se indicó un código de la resolución 10800 de 2003, la cual, tuvo pérdida de fuerza de ejecutoria referida por el Consejo de Estado con ocasión de la nulidad del Decreto 3366 de 2003. En ese orden de ideas, esta Dirección no cuenta con los elementos Probatorio. Por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, se procede a archivar las averiguaciones preliminares en curso señaladas en los términos descritos anteriormente.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. ARCHIVAR el Informe Único de Infracción al Transporte No. 446211 del 20/01/2020, impuesto al vehículo de placas TDM811, vinculado a la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA TAXISTAS DE TUQUERRES LTDA con NIT. 891201413 - 4**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a los interesados, a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, publicando la citación de notificación personal en la página web de la entidad conforme al inciso 2 del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Una vez surtida la respectiva notificación remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

Artículo 4. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme al artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹⁵ Corte Constitucional, Sentencia C-595 del 27 de julio de 2010, Magistrado ponente Jorge Ivan Palacio Palacio.

RESOLUCIÓN No. 10427 DE 17/11/2023

Artículo 5. Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente
por ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2023.11.20
16:00:10 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

10427 DE 17/11/2023

Notificar:

COOPERATIVA MULTIACTIVA TAXISTAS DE TUQUERRES LTDA con NIT. 891201413 - 4

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: taxtuquerres1975@hotmail.com

Proyecto: Diana Amado- Contratista DITTT

Reviso: María Cristina Álvarez - Profesional Especializado DITTT.

Javier Andrés Rosero Pérez -Contratista DITTT



Fecha expedición: 2023/11/09 - 14:34:04

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA MULTIACTIVA TAXISTAS DE TUQUERRES LTDA
SIGLA: COOTAXTUQUERRES LTDA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 891201413-4
ADMINISTRACIÓN DIAN : PASTO
DOMICILIO : TUQUERRES

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0000158
FECHA DE INSCRIPCIÓN : ENERO 29 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MAYO 29 DE 2023
ACTIVO TOTAL : 1,610,977,379.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 20 NO. 18-36 BARRIO VOLADERO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 52838 - TUQUERRES
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3153329642
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3158464234
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : taxtuquerres1975@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 20 NO. 18-36 BARRIO VOLADERO
MUNICIPIO : 52838 - TUQUERRES
TELÉFONO 1 : 3153329642
TELÉFONO 2 : 3158464234
CORREO ELECTRÓNICO : taxtuquerres1975@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : taxtuquerres1975@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
COOPERATIVA MULTIACTIVA TAXISTAS DE TUQUERRES LTDA

Fecha expedición: 2023/11/09 - 14:34:04

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO SN DEL 27 DE ENERO DE 1997 DE LA OTRAS ENTIDADES PUBLICAS DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 299 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 04 DE FEBRERO DE 1997, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA .

CERTIFICA - PERSONERÍA JURIDICA

QUE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 22 DE DICIEMBRE DE 1975 BAJO EL NÚMERO 00804 OTORGADA POR OTRAS ENTIDADES PUBLICAS DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1)
- 2) COOPERATIVA TAXISTAS DE TUQUERRES LTDA.
Actual.) COOPERATIVA MULTIACTIVA TAXISTAS DE TUQUERRES LTDA

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 026 DEL 17 DE JUNIO DE 2000 SUSCRITO POR ACTAS ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4680 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 28 DE JULIO DE 2000, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE POR COOPERATIVA TAXISTAS DE TUQUERRES LTDA.

POR ACTA NÚMERO 38 DEL 30 DE MARZO DE 2008 SUSCRITO POR ACTAS ASAMBLEA GRAL ORDINARIA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16813 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 17 DE ABRIL DE 2008, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA TAXISTAS DE TUQUERRES LTDA. POR COOPERATIVA MULTIACTIVA TAXISTAS DE TUQUERRES LTDA

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-025	19970913	ACTAS ASAMBLEA DE SOCIOS	TUQUERRES RE01-1654	19971105
AC-028	19980329	ACTAS ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS	PASTO RE01-2285	19980506
AC-026	20000617	ACTAS ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS	TUQUERRES RE01-4680	20000728
AC-027	20020427	ACTAS ASAMBLEA DE ASOCIADOS	TUQUERRES RE01-7661	20020625
AC-38	20080330	ACTAS ASAMBLEA GRAL ORDINARIA	TUQUERRES RE01-16813	20080417
AC-38	20080330	ACTAS ASAMBLEA GRAL ORDINARIA	TUQUERRES RE01-16813	20080417
AC-38	20080330	ACTAS ASAMBLEA GRAL ORDINARIA	TUQUERRES RE01-16813	20080417
AC-39	20090329	ACTAS ASAMBLEA GRAL ORDINARIA	TUQUERRES RE01-18314	20090417
AC-39	20090329	ACTAS ASAMBLEA GRAL ORDINARIA	TUQUERRES RE01-18314	20090417
AC-51	20200301	ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS	TUQUERRES RE03-2502	20200709



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
COOPERATIVA MULTIACTIVA TAXISTAS DE TUQUERRES LTDA

Fecha expedición: 2023/11/09 - 14:34:04

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

AC-56 20230430 ASAMBLEA GENERAL DE TUQUERRES RE03-2944 20230519
ASOCIADOS

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: TERMINO INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO, CONTEMPLA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA CON EL FIN DE PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE CONTEMPLADOS EN LAS NORMAS, ESTATUTOS Y LEYES VIGENTES Y SUS ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS, TENDIENTES A SATISFACER LAS NECESIDADES DE SUS ASOCIADOS, MOTIVADOS POR LA SOLIDARIDAD Y EL SERVICIO A LA COMUNIDAD, CON FINES DE INTERÉS SOCIAL Y SIN ÁNIMO DE LUCRO. LA COOPERATIVA EN EL DESARROLLO DEL OBJETO DE SU ACUERDO COOPERATIVO, CUMPLIRÁ CON LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE, CON RADIO DE ACCIÓN MUNICIPAL, NACIONAL E INTERNACIONAL, DE ACUERDO A LA HABILITACIÓN DADA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y SUS ACTIVIDADES CONEXAS, PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA COMUNIDAD EN GENERAL, SUS ASOCIADOS, Y REALIZAR LAS DEMÁS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA MULTIACTIVIDAD. B) ATENDER LAS NECESIDADES DE LOS ASOCIADOS, MEDIANTE CONCURRENCIA DE SERVICIOS. C) TRAMITAR ANTE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y DEMÁS AUTORIDADES DE TRANSPORTE COMPETENTES, LAS CONDICIONES Y REQUISITOS NECESARIOS QUE DEMANDE LA CREACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE. D) EXPLOTAR TÉCNICAMENTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, OBSERVANDO SIEMPRE LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL USUARIO Y EL COOPERADO. E) DISTRIBUIR LOS INSUMOS NECESARIOS PARA UNA ADECUADA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE, QUE BENEFICIE A LOS TRANSPORTADORES. F) CONSTITUIR UNA COMUNIDAD COOPERATIVA QUE PROPENDA POR LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL DESARROLLO PROFESIONAL DE LOS ASOCIADOS. G) PRESTAR SERVICIOS DE MEDICINA PREVENTIVA, DESTINADOS A MEJORAR LA CALIDAD DE SALUD, ATENCIÓN Y SEGURIDAD A LOS ASOCIADOS DIRECTAMENTE O MEDIANTE CONTRATOS ENTRE LA COOPERATIVA Y ENTIDADES ESPECIALIZADAS EN EL RAMO. H) COORDINAR DIRECTAMENTE CON PERSONAS JURÍDICAS Y/O ENTIDADES ESTATALES LA COMPRA DE LOS VEHÍCULOS, EVITANDO INTERMEDIARIOS EN LA ADQUISICIÓN DE LOS MISMOS. I) REALIZAR TODA ACTIVIDAD U OPERACIÓN QUE PERMITA MEJORAR LAS CONDICIONES DE LA COOPERATIVA Y DEMÁS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA MULTIACTIVIDAD, QUE FACILITE EN MEJOR FORMA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA. J) SUSCRIBIR CONVENIOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LA EXPLOTACIÓN DE LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 56 DEL 30 DE ABRIL DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2944 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 19 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
	ARTEAGA MARTINEZ OLGER RENE	CC 13,064,122

POR ACTA NÚMERO 56 DEL 30 DE ABRIL DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2944 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 19 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
	CUASPUD VEALSQUEZ FRANCISCO JAVIER	CC 13,064,624

POR ACTA NÚMERO 56 DEL 30 DE ABRIL DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
COOPERATIVA MULTIACTIVA TAXISTAS DE TUQUERRES LTDA

Fecha expedición: 2023/11/09 - 14:34:04

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2944 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 19 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
	BASTIDAS OMAR ARTURO	13,054,772

POR ACTA NÚMERO 56 DEL 30 DE ABRIL DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2944 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 19 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
	JURADO MUÑOZ SEGUNDO	CC 87,301,189

POR ACTA NÚMERO 56 DEL 30 DE ABRIL DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2944 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 19 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
	ORTEGA PAZMIÑO LUIS EDUARDO	CC 87,714,407

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION – SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 56 DEL 30 DE ABRIL DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2944 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 19 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
	YELA ALVAREZ CARLOS GERMAN	CC 13,015,300

POR ACTA NÚMERO 56 DEL 30 DE ABRIL DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2944 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 19 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
	GOYES ERAZO ARTURO BOLIVAR	CC 13,059,812

POR ACTA NÚMERO 56 DEL 30 DE ABRIL DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2944 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 19 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
	ROMO GETIAL JEFERSON HERNANDO	CC 1,086,578,098

POR ACTA NÚMERO 56 DEL 30 DE ABRIL DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2944 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 19 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
	ARTEAGA BASTIDAS MANUEL JESUS	CC 1,844,795

POR ACTA NÚMERO 56 DEL 30 DE ABRIL DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2944 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 19 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
COOPERATIVA MULTIACTIVA TAXISTAS DE TUQUERRES LTDA

Fecha expedición: 2023/11/09 - 14:34:04

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

SOLIDARIA EL 19 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
	MORA BENAVIDES FREDY HERNAN	CC 1,087,411,379

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 546 DEL 27 DE MAYO DE 2019 DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2387 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 06 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	GOYES CORAL HENRY ALBEIRO	CC 87,719,166

CERTIFICA - REPRESENTANTES LEGALES

QUE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS DE TUQUERRES LTDA. SIGLA: COOTAXTUQUERRES LTDA. ESTA INSCRITA EN EL REGISTRO DE ENTIDADES PRIVADAS SIN ANIMO DE LUCRO BAJO EL NO. 158-50 DE 29 DE ENERO DE 1997.

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS DE TUQUERRES LTDA. ESTA SOMETIDA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA ENTIDAD COMPETENTE; EN CONSECUENCIA, SE OBLIGA A CUMPLIR LAS NORMAS QUE RIGEN A ESTA CLASE DE PERSONAS JURIDICAS.

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: GERENTE: SERÁN FUNCIONES DEL GERENTE DE LA COOPERATIVA LAS SIGUIENTES: 1. EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS, ESTRATEGIAS, OBJETIVOS Y METAS DE LA ENTIDAD. 2. ORGANIZAR, COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS Y DE ADMINISTRACIÓN, ENTRE ÉSTAS PONER EN MARCHA LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS, SEDES U OFICINAS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES, NOMBRAR Y REMOVER EL PERSONAL, DE CONFORMIDAD CON LA NÓMINA APROBADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, Y VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES. 3. LA PROYECCIÓN DE LA ENTIDAD, PARA EL MEJORAMIENTO Y DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. 4. PROYECTAR PARA LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LOS CONTRATOS Y OPERACIONES QUE REALICE LA EMPRESA. 5. ORDENAR EL PAGO DE LOS GASTOS ORDINARIOS DE LA COOPERATIVA, FIRMAR LOS CHEQUES EN ASOCIO DEL TESORERO. 6. CELEBRAR SIN AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CONTRATOS, OPERACIONES Y GASTOS HASTA UN MONTO INDIVIDUAL DE TRES (03) SMLV. 7. VIGILAR DIARIAMENTE EL ESTADO DE CAJA PARA CUIDAR QUE SE MANTENGAN EN SEGURIDAD LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA. 8. FIRMAR A NOMBRE DE LA COOPERATIVA LOS CONTRATOS QUE ORDENE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y HACER CUMPLIR LAS ESTIPULACIONES DE LOS MISMOS. 9. PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES, CORRESPONDIENTES A CADA EJERCICIO. 10. ELABORAR EN ASOCIO CON EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS. 11. NOMBRAR, REMOVER, SANCIONAR A LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA. 12. INFORMAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LA TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS PARA EVALUAR AL TRABAJADOR Y DECIDIR RESPECTO DE SU CONTINUACIÓN. 13. INTERVENIR EN LAS DILIGENCIAS DE ADMISIÓN Y RETIRO DE LOS ASOCIADOS, RECEPCIONANDO, VERIFICANDO LA AUTENTICIDAD Y EL CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS CONFORME CON LAS NORMAS LEGALES, ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS, Y EXPIDIENDO CERTIFICADOS Y DEMÁS DOCUMENTOS PERTINENTES. 14. RENDIR EL INFORME DE GESTIÓN Y ENVIAR OPORTUNAMENTE LOS INFORMES RESPECTIVOS A LAS ENTIDADES COMPETENTES. 15. MANTENER LA INDEPENDENCIA ENTRE LAS INSTANCIAS DE DECISIÓN Y LAS DE EJECUCIÓN. 16. ELABORAR LA LISTA DE ASOCIADOS HÁBILES E INHÁBILES, QUE PUEDAN O NO PARTICIPAR EN LAS ASAMBLEAS GENERALES. 17. LAS DEMÁS PROPIAS DE SU CARGO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA.



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
COOPERATIVA MULTIACTIVA TAXISTAS DE TUQUERRES LTDA

Fecha expedición: 2023/11/09 - 14:34:04

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 50 DEL 24 DE FEBRERO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2349 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 06 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	TORO WHITE LUZ ALEXANDRA	CC 59,830,269	103173-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 50 DEL 24 DE FEBRERO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2349 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 06 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	TORRES PANTOJA ELIANA MARCELA	CC 1,085,272,520	56916-T

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,597,079,410

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

IMPORTANTE

LA PERSONA JURÍDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, MAS EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURÍDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMÁS SE ALLEGARÁ COPIA DE LOS ESTATUTOS. TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL, SE TRAMITARÁ CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	13704
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	taxtuquerres1975@hotmail.com - taxtuquerres1975@hotmail.com
Asunto:	Notificación Resolución 20235330104275 de 17-11-2023
Fecha envió:	2023-11-21 13:50
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Estampa de tiempo al envío de la notificación</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/11/21 Hora: 13:56:32</p>	<p>Tiempo de firmado: Nov 21 18:56:32 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2023/11/21 Hora: 13:56:34</p>	<p>Nov 21 13:56:34 cl-t205-282cl postfix/smtp[13156]: B344E12487AB: to=<taxtuquerres1975@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.11.97]:25, delay=2.1, delays=0.14/0/0.62/1.4, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <e14c1f96a63f39d6ac7a98434ee2aa06a7179b5ffdf20afd484ca61a9619a@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=109942572877325, Hostname=DS7PR10MB5181.namprd10.prod.outlook.com] 27979 bytes in 0.202, 134.688 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)</p>
<p>El destinatario abrió la notificación</p>	<p>Fecha: 2023/11/22 Hora: 08:24:43</p>	<p>Dirección IP: 38.51.243.41 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/119.0.0.0 Safari/537.36</p>
<p>Lectura del mensaje</p>	<p>Fecha: 2023/11/22 Hora: 08:24:50</p>	<p>Dirección IP: 38.51.243.41 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/119.0.0.0 Safari/537.36</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330104275 de 17-11-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

COOPERATIVA MULTIACTIVA TAXISTAS DE
TUQUERRES LTDA

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante la/el Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre , dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante el/la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO X

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
10427.pdf	cfb42eb4cb1eed9be37a70b50985912ce4fdd059cdd04e1308619d463837a162

Descargas

Archivo: 10427.pdf **desde:** 38.51.243.41 **el día:** 2023-11-22 08:24:55

Archivo: 10427.pdf **desde:** 38.51.243.41 **el día:** 2023-11-22 09:55:01

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.